

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 20 de octubre de 1993**

**por la que se establece el documento de identificación (pasaporte) que ha de acompañar a los équidos registrados**

(93/623/CEE)

(DO L 298 de 3.12.1993, p. 45)

Modificada por:

		Diario Oficial	
	nº	página	fecha
► <b>M1</b> Decisión 2000/68/CE de la Comisión de 22 de diciembre de 1999	L 23	72	28.1.2000



## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de octubre de 1993

por la que se establece el documento de identificación (pasaporte)  
que ha de acompañar a los équidos registrados

(93/623/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,  
Vista la Directiva 90/427/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990,  
relativa a las condiciones zootécnicas y genealógicas que regulan los  
intercambios intracomunitarios de équidos <sup>(1)</sup>y, en particular, el párrafo  
primero del punto 1 de su artículo 8,

Considerando que el documento de identificación de los équidos regis-  
trados debe permitir conocer el origen de los animales y contener todos  
los datos genealógicos de los équidos;

Considerando que el 26 de junio de 1990, el Consejo adoptó la Direc-  
tiva 90/426/CEE, relativa a las condiciones de policía sanitaria que  
regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos  
procedentes de países terceros <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la consti-  
tuye la Directiva 92/36/CEE <sup>(3)</sup>; que, conforme a lo dispuesto en esta  
Directiva, se han establecido certificados sanitarios especiales para la  
importación de los caballos registrados; que estos certificados hacen  
referencia al documento de identificación (pasaporte);

Considerando que, conforme a lo establecido en la Directiva 90/  
426/CEE, el documento de identificación debe ser expedido por la  
autoridad ganadera o cualquier otra autoridad competente del país de  
origen del équido encargada de llevar el libro genealógico o el registro  
de la raza de dicho équido, o por cualquier asociación u organización  
internacional encargada del control de los caballos destinados a compe-  
ticiones o carreras; que el documento de identificación debe contener  
determinados datos sanitarios que permitan garantizar el estado sanitario  
del équido;

Considerando que, para garantizar la identificación de los équidos regis-  
trados y disponer de toda la información sanitaria necesaria, especial-  
mente la referente a vacunaciones y pruebas de laboratorio, conviene  
crear un documento de identificación;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se  
ajustan al dictamen del Comité zootécnico permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

El documento de identificación que acompañe a los équidos registrados  
deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en el Anexo.

### *Artículo 2*

El documento de identificación mencionado en el artículo 1:

- podrá acompañar a los équidos registrados nacidos antes del 1 de  
enero de 1998, y
- deberá acompañar a los équidos registrados nacidos a partir del 1 de  
enero de 1998.

### *Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

<sup>(1)</sup> DO n° L 224 de 18. 8. 1990, p. 55.

<sup>(2)</sup> DO n° L 224 de 18. 8. 1990, p. 42.

<sup>(3)</sup> DO n° L 157 de 10. 6. 1992, p. 28.

**▼B***ANEXO*DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ÉQUIDOS REGISTRADOS  
**PASAPORTE****Aspectos generales — Instrucciones**

I. El pasaporte deberá llevar todas las indicaciones necesarias para su utilización así como los datos de la autoridad competente que lo haya expedido.

II. Contenido del pasaporte

A. El pasaporte deberá contener la información siguiente:

1. Capítulo I:

Propietario del équido

Deberá indicarse el nombre del propietario o su agente.

2. Capítulos II y III:

Identificación del équido

El équido deberá ser identificado por la autoridad competente.

3. Capítulo IV:

Registro de los controles de identidad

Siempre que así lo exijan las leyes y reglamentos, la identidad del équido deberá ser objeto de una comprobación registrada por parte de la autoridad competente.

4. Capítulos V y VI:

Registro de las vacunaciones

Todas las vacunaciones deberán registrarse en el capítulo V (únicamente la peste equina) y en el capítulo VI (todas las demás vacunas).

5. Capítulo VII:

Controles sanitarios realizados por laboratorios

Deberán comunicarse los resultados de todos los controles efectuados para la detección de enfermedades transmisibles.

**▼M1**

6. Capítulo IX:

Medicación

La parte I y la parte II o la parte III del presente capítulo deberán cumplimentarse de acuerdo con las instrucciones establecidas en el mismo.

**▼B**

B. El pasaporte puede contener la información siguiente:

Capítulo VIII

Requisitos sanitarios básicos

El capítulo VIII es un documento en el que se indican los requisitos sanitarios básicos. También ofrece una lista de las enfermedades cuya inclusión en este certificado zoosanitario debe contemplarse.



▼ **B**

## CAPÍTULO II

(1) N° d'identification :  
 Identification No :  
 Número de identificación :

(2) Nom :  
 Name :  
 Nombre :

(3) Sexe :  
 Sex :  
 Sexo :

(4) Robe :  
 Colour :  
 Color :

(5) Race :  
 Breed :  
 Raza :

(6) par :  
 by :  
 por :

(7 a) et :  
 and :  
 y :

(7 b) par :  
 by :  
 por :

(8) Date de naissance :  
 (Date of foaling) :  
 Fecha de nacimiento :

(9) Lieu d'élevage :  
 (Place where bred) :  
 Lugar de cría :

(10) Naisseur(s) :  
 Breeder(s) :  
 Criador(es) :

(11) Certificat d'origine validé le :  
 par :  
 Origin certificate validated on :  
 by :  
 Certificado de origen aprobado el :  
 por :

— Nom de l'autorité compétente :  
 Name of the competent authority :  
 Nombre de la autoridad competente :

— Adresse :  
 Address :  
 Dirección :

— N° de téléphone :  
 Telephone number :  
 N° de teléfono :

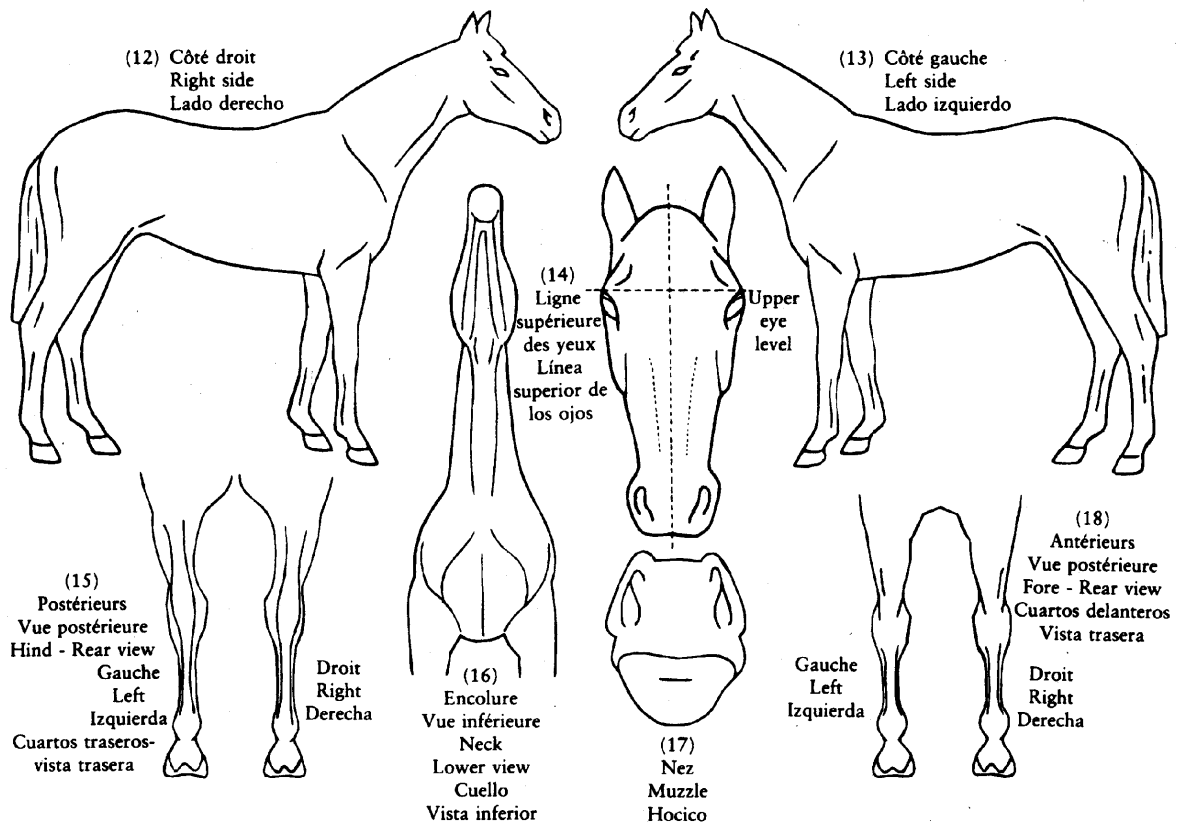
— N° de télécopie :  
 Fax number :  
 N° de telefax :

— Signature :  
 (nom en lettres capitales et qualité du signataire)  
 Signature :  
 (Name in capital letters and capacity of signatory)  
 Firma :  
 (nombre en mayúsculas y funciones del firmante)

— Cachet  
 Stamp  
 Sello

▼ B

## CAPÍTULO III

(2) Nom - Name  
Nombre(5) Race - Breed  
Raza(3) Sexe - Sex  
Sexo(4) Robe - Colour  
Color(19) Signalement relevé sous la mère par :  
Description taken with dam by :  
Reseña gráfica efectuada con la madre por :

Tête :  
Head :  
Cabeza :

Ant. G :  
Foreleg L :  
Delantero izquierdo :

Ant. D :  
Foreleg R :  
Delantero derecho :

Post G :  
Hindleg L :  
Trasero izquierdo :

Post D :  
Hindleg R :  
Trasero derecho :

Corps :  
Body :  
Cuerpo :

Marques :  
Markings :  
Marcas :

Le :  
On :  
El :

(20) Circonscription :  
District :  
Circunscripción :

(21) Signature et cachet du vétérinaire agréé  
(ou de l'autorité compétente)  
Signature and stamp of qualified veterinary surgeon  
(or competent authority)  
Firma y sello del veterinario autorizado  
(o de la autoridad competente)  
(en lettres capitales)  
(in capital letters)  
(en mayúsculas)













## CAPÍTULO VIII

**Exigences sanitaires de base****Les exigences ne sont pas valables pour l'introduction dans la Communauté****Basic health requirements****These requirements are not valid to enter the Community****Requisitos sanitarios básicos****Estos requisitos no son válidos para la entrada en la Comunidad**Je soussigné <sup>(1)</sup> certifie que l'équidé décrit dans le passeport n° ..... délivré par ..... satisfait aux conditions suivantes :I, the undersigned <sup>(1)</sup>, hereby certify that the equid described in passport No ..... issued by ..... satisfies the following conditions :El abajo <sup>(1)</sup> firmante certifica que el équido descrito en el pasaporte n° ....., expedido por ....., cumple los siguientes requisitos :

- (a) il a été examiné ce jour, ne présente aucun signe clinique de maladie et est apte au transport ;  
it has been examined this day, presents no clinical sign of disease and is fit for transport ;  
ha sido examinado hoy, no presenta síntoma clínico alguno de enfermedad y se encuentra en condiciones de ser transportado ;
- (b) il n'est pas destiné à l'abattage dans le cadre d'un programme national d'éradication d'une maladie transmissible ;  
it is not intended for slaughter under a national eradication programme for a transmissible disease ;  
no ha de ser sacrificado con arreglo a ningún programa nacional de erradicación de enfermedades transmisibles ;
- (c) il ne provient pas d'une exploitation faisant l'objet de mesures de restriction pour des motifs de police sanitaire et n'a pas été en contact avec des équidés d'une telle exploitation ;  
it does not come from a holding subject to restrictions for animal health reasons and has not been in contact with equidae on such a holding ;  
no procede de una explotación sometida a medidas restrictivas por motivos de policía sanitaria ni ha estado en contacto con équidos de explotaciones de tales características ;
- (d) à ma connaissance, il n'a pas été en contact avec des équidés atteints d'une maladie transmissible au cours des 15 jours précédant l'embarquement.  
to the best of my knowledge, it has not been in contact with equidae affected by a transmissible disease during the 15 days prior to loading.  
según me consta, no ha estado en contacto con équidos afectados por una enfermedad transmisibile durante los 15 días anteriores a su transporte.

LA PRÉSENTE CERTIFICATION EST VALABLE 10 JOURS À COMPTER DE LA DATE DE SA SIGNATURE PAR LE VÉTÉRINAIRE OFFICIEL.

THIS CERTIFICATION IS VALID FOR 10 DAYS FROM THE DATE OF SIGNATURE BY THE OFFICIAL VETERINARIAN.

EL PRESENTE CERTIFICADO SERÁ VÁLIDO DURANTE DIEZ DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA POR EL VETERINARIO OFICIAL.

Date	Lieu	Pour des raisons épidémiologiques particulières, un certificat sanitaire séparé accompagne le présent passeport For particular epidemiological reasons, a separate health certificate accompanies this passport Por razones epidemiológicas especiales, el presente pasaporte va acompañado de un certificado zoonosario	Nom en capitales et signature du vétérinaire officiel Name in block letters and signature of official veterinarian Nombre (en mayúsculas) y firma del veterinario oficial
Date	Place		
Fecha	Lugar		
		Oui/non (barrer la mention inutile) Yes/no (delete as appropriate) Sí/no (táchese lo que no proceda)	
		Oui/non (barrer la mention inutile) Yes/no (delete as appropriate) Sí/no (táchese lo que no proceda)	
		Oui/non (barrer la mention inutile) Yes/no (delete as appropriate) Sí/no (táchese lo que no proceda)	
		Oui/non (barrer la mention inutile) Yes/no (delete as appropriate) Sí/no (táchese lo que no proceda)	
		Oui/non (barrer la mention inutile) Yes/no (delete as appropriate) Sí/no (táchese lo que no proceda)	
		Oui/non (barrer la mention inutile) Yes/no (delete as appropriate) Sí/no (táchese lo que no proceda)	

<sup>(1)</sup> Ce document doit être signé dans les 48 heures précédant le déplacement international de l'équidé.<sup>(1)</sup> This document must be signed within 48 hours prior to international transport of the equid.<sup>(1)</sup> Este documento deberá firmarse en las 48 horas anteriores al transporte internacional de los équidos.

**▼B**

**Maladies dont l'inclusion dans le certificat zoosanitaire joint au passeport doit être envisagée — Diseases for which an endorsement must be made on the health certificate attached to the passport — Enfermedades cuya inclusión en el certificado zoosanitario adjunto al pasaporte debe contemplarse**

1. Peste équine — African horse sickness — peste equina
2. Stomatite vésiculeuse — vesicular stomatitis — estomatitis vesicular
3. Dourine — dourine — dourina
4. Morve — glanders — muermo
5. Encéphalomyélites équines (tous types) — equine encephalomyelitis (all types) — encefalomiélitis equina (de todo tipo)
6. Anémie infectieuse — infectious anaemia — anemia infecciosa
7. Rage — rabies — rabia
8. Fièvre charbonneuse — anthrax — ántrax

**CAPÍTULO IX**  
**Tratamiento medicinal**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL ANIMAL (1) (2):  
.....

**Parte I**

Fecha y localidad de expedición del presente capítulo: ..... (3)

Autoridad competente que expide el presente capítulo del documento de identificación: ..... (4)

**Parte II** (imposibilita definitivamente el sacrificio del animal para consumo humano; debe confirmarse al cambiar la propiedad del animal)

El propietario abajo firmante (2)/representante del propietario (2) declara que el animal descrito en el presente documento de identificación no está destinado al sacrificio para consumo humano (2)

Fecha y localidad	Nombre en mayúsculas y firma del propietario del animal o de su representante	Nombre en mayúsculas y firma del representante de las autoridades competentes	

**Parte III-A** (válida únicamente en conjunción con la información de la parte III-B)

El propietario abajo firmante (2)/representante del propietario (2) declara que el animal descrito en el presente documento de identificación está destinado al sacrificio para consumo humano (2)

Fecha y localidad	Nombre en mayúsculas y firma del propietario del animal o de su representante	Nombre en mayúsculas y firma del representante de las autoridades competentes	

▼ **MI**

**Parte III-B** (información obligatoria para los équidos identificados con arreglo a la parte III-A)

ANTECEDENTES DE MEDICACIÓN		
Fecha del último tratamiento con un medicamento que contuviera sustancias no incluidas en los anexos I, II, III y IV del Reglamento (CEE) nº 2377/90  [dd/mm/aaaa]	Localidad — Código del país — Código postal — Localidad	Sustancia(s) del medicamento no incluidas en los anexos I, II, III y IV del Reglamento (CEE) nº 2377/90 <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>
		Veterinario que hubiera aplicado o prescrito la medicación
		Nombre y apellidos: ..... <sup>(3)</sup> Dirección: ..... <sup>(3)</sup> Código postal: ..... <sup>(3)</sup> Localidad: ..... <sup>(3)</sup> Teléfono: ..... <sup>(3)</sup>
		Firma

<sup>(1)</sup> Número de identificación de conformidad con el punto 1 del capítulo II 1 del documento de identificación.

<sup>(2)</sup> Téchese lo que no proceda.

<sup>(3)</sup> El animal puede ser tratado con medicamentos que contengan sustancias incluidas en los anexos I, II, III y IV del Reglamento (CEE) nº 2377/90 y otras sustancias. Los datos sobre medicación de la parte III-B son facultativos. El animal nunca será sacrificado para el consumo humano.

<sup>(4)</sup> El animal puede ser tratado con medicamentos que contengan sustancias incluidas en los anexos I, II, y III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 y otras sustancias, excepto las del anexo IV de dicho Reglamento. El animal sólo podrá ser sacrificado para consumo humano una vez cumplido el período general de retirada de seis meses a partir de la fecha del último tratamiento, certificado obligatorio en la parte III-B, con medicamentos que contengan sustancias diferentes a las incluidas en los anexos I, II, y III del Reglamento (CEE) nº 2377/90.

<sup>(5)</sup> Compruébese en los anexos publicados del Reglamento (CEE) nº 2377/90.

<sup>(6)</sup> Esta información es facultativa. Sin embargo, su inclusión puede permitir la reducción del período de retirada si la sustancia figura en los anexos I, II, y III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 después de su administración. Los períodos mínimos de retirada serían en ese caso los establecidos en el apartado 4 del artículo 4 de la Directiva 81/851/CEE.

<sup>(7)</sup> Nombre y apellidos, dirección, código postal y localidad en letras de imprenta.

<sup>(8)</sup> Teléfono [+código nacional, (código regional), número]

<sup>(9)</sup> No es necesario si el presente capítulo es expedido junto con el documento de identificación.